



Sustanciación	Nº 28
Radicado	05 266 31 03 003 2019 00088 00
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia - Banco BBVA
Demandado (s)	Adriana María Grisales Londoño
Asunto	Incorpora memoriales y se ponen en conocimiento

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE ENVIGADO
Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

-Teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 545 #1 y 555 C.G.P., el presente proceso se encuentra suspendido desde el 13 de mayo de 2021, hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo suscrito por las partes.

De esta manera se pasa a resolver, sin que ello signifique la reanudación del proceso:

1.De las solicitudes allegadas a folios 49-50, reiteradas en folios 53-54 del expediente digital, donde el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos.

-Teniendo en cuenta, que la entrega de títulos fue autorizada por las partes en el acta de negociación y autorizado por el Despacho en auto del 22 de septiembre de 2022, y que la apoderada judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicitó la entrega de títulos a favor de la entidad demandante, el Despacho seguirá ejecutando lo allí ordenado sin que ello signifique la reactivación del proceso, por lo tanto, por ser procedente, se ordena la entrega de los dineros consignados a nombre de la demandada Adriana María Grisales Londoño en favor del banco ejecutante Banco BBVA.

2.Teniendo en cuenta los memoriales presentados por el secuestre y de conformidad con el artículo 51 inciso final C.G.P., que establece que, el secuestre deberá rendir un informe mensual de su gestión al juzgado, lo cual se ha venido realizado mediante los memoriales de fecha, se incorporan al expediente sin trámite las cuentas parciales del secuestre correspondientes al periodo (1 de octubre de 2021 al 31 de octubre de 2022), lo anterior, vistos a folios 32 al 58 del cuaderno principal del

expediente digital). Se pondrán en conocimiento de las partes una vez reanudado el proceso.

3.Teniendo en cuenta la solicitud vista a (folios 45-46 y 58-59 del expediente digital),por ser procedente, Se accede al envío del link del proceso a los correos: adrianagrisales65@gmail.com, ADRIANA MARIA GRISALES LONDOÑO demandada y al abogado JULIAN ALBERTO LOPEZ HENAO, julian831@hotmail.com, de conformidad con el numeral 2 del artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2019-00088

19-01-2023